

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	3,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inscripciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y así que paguen una suscripción podrán obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los días, menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños.

Administración provincial

Jefatura del Distrito Minero de Oviedo

Vistas las comunicaciones de esta Administración de Rentas públicas, fecha 17 del corriente, relativas a la anulación de las declaraciones de caducidad de las concesiones mineras por Ministerio de la Ley y que se detallan a continuación, el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se ha servido acordar con esta fecha, queden sin efecto los decretos de franquicia y registrabilidad provisional del terreno de las mismas, cuya relación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL número 192, correspondiente al 29 de agosto próximo pasado, restableciendo el derecho de propiedad a favor de sus dueños o concesionarios.

Número, nombre de la mina, mineral, hectáreas, concejos, nombre de los interesados es como sigue:

Número 6.309, "Independiente", de hulla, de 12 hectáreas, en Lena, de D. Gerardo Aza.

8.157, "No hay más", de idem, de 14 hectáreas, en idem, del mismo.

8.245, "Catalina", de idem, de 188 hectáreas, en idem, de D. Plácido García Fernández.

8.588, "Mejorada", de idem, de 10 hectáreas, en Laviana, de Sociedad Carbonages de Laviana.

9.242, "Pepito", de hierro, de 40 hectáreas, en Miranda, de D. Justo Diego Somonte.

12.201, "Jesús", de hulla, de 45 hectáreas, en Laviana, de Sociedad Carbonages de Laviana.

11.432, "Llenin", de hierro, de 12 hectáreas, en Cangas de Onís, de D. Francisco Valdés Prieto.

12.386, "Patrocinio", de hulla, de 12 hectáreas, en Laviana, de Sociedad Carbonages de Laviana.

13.177, "Herminia", de idem, de 35 hectáreas, en Quirós, de D. Ángel G. Posada y otro.

13.390, "Jesús", de idem, de 140 hectáreas, en idem, de los mismos.

14.484, "Remedios", de idem, de 55 hectáreas, en idem, de los mismos.

15.029, "Herminio", de hierro, de 36 hectáreas, en Las Regueras, de D. Gabriel Florez Suarez.

15.119, "Casualidad", de hulla, de 23 hectáreas, en Lena, de D. José Bernardo Sanchez.

15.226, "Ya te Vere", de idem, de 13 hectáreas, en Laviana, de Sociedad Carbonages de Laviana.

15.505, "San José", de idem, de 24 hectáreas, en Lena, de D. Antonio Rodríguez Arango.

15.539, "San Francisco", de idem, de 50 hectáreas, en idem, del mismo.

15.540, "San Justo", de idem, de 12 hectáreas, en idem del mismo.

15.444, "San Manuel", de idem, de 176 hectáreas, en idem, del mismo.

15.574, "Maria de la Gloria", de idem, de 60 hectáreas, en Quirós, de D. Angel G. Posada y otro.

15.779, "Enero", de idem, de 30 hectáreas, en Lena, del mismo.

15.780, "Febrero", de idem, de 30 hectáreas, en idem, del mismo.

15.781, "Marzo", de idem, de 24 hectáreas, en idem, del mismo.

15.782, "Abril", de idem, de 19 hectáreas, en idem del mismo.

15.783, "Mayo", de idem, de 13 hectáreas, en idem, del mismo.

15.784, "Junio", de idem, de 6 hectáreas, en idem, del mismo.

15.807, "Ampliación a Herminio", de hierro, de 204 hectáreas, en Las Regueras, de D. Gabriel Florez Suarez.

16.001, "2.ª Ampliación a Herminio", de idem, de 65 hectáreas, en idem, del mismo.

16.180, "Julio", de hulla, de 14 hectáreas, en Lena, de D. Antonio Rodríguez Arango.

16.181, "Agosto", de idem, de 32 hectáreas, en idem, del mismo.

16.182, "Septiembre", de idem, de 7 hectáreas, en idem del mismo.

16.183, "Octubre", de idem, de 16 hectáreas, en idem, del mismo.

16.184, "Noviembre", de idem, de 6 hectáreas, de idem, del mismo.

16.185, "Diciembre", de idem, de 31 hectáreas, de idem, del mismo.

16.191, "Primavera", de idem, de 90 hectáreas, de idem, del mismo.

16.047, "Campomanes", de hulla de 13 hectáreas, en Lena, de D. Antonio Rodríguez Arango.

16.261, "Jesús 2.ª", de idem, de 10 hectáreas, en Laviana, de S. Carbonages de Laviana.

16.302, "Demasia a San Justo", de idem, de 1,15 hectáreas, en Lena, de D. Antonio Rodríguez Arango.

16.319, "Verano", de idem, de 6 hectáreas, en idem, del mismo.

16.320, "Otoño", de idem, de 9 hectáreas, en idem, del mismo.

16.321, "Demasia a San Manuel", de idem, de 7,26 hectáreas, en idem, del mismo.

16.322, "Demasia a San José", de idem, de 8,73 hectáreas, en idem, del mismo.

16.323, "Demasia a Mayo", de idem, de 26,20 hectáreas, en idem, del mismo.

26.351, "Invierno", de idem, de 189 hectáreas, en idem, del mismo.

16.354, "Demasia a Mejorada", de idem, de 6,40 hectáreas, en Laviana, de S. Carbonages de Laviana.

16.433, "Precaución", de idem, de 4 hectáreas, en idem, de la misma.

16.736, "San Andrés", de idem, de 136 hectáreas, en Lena, de D. Antonio Rodríguez Arango.

17.024, "Esperanto", de idem, de 19 hectáreas, en idem, de D. Luis Menéndez.

17.245, "Rindión", de idem, de 17 hectáreas, en Tineo, de D. Aurelio Marqués.

17.515, "Cristy", de hierro, de 6 hectáreas, en Grado, de D. Julio F. Carbajal.

17.672, "Demasia a Rindión", de hulla, de 2,27 hectáreas, en Tineo, de D. Aurelio Marqués.

17.926, "Jofefa", de idem, de 247 hectáreas, en Quirós, de D. Ángel G. Posada y otro.

18.375, "Demasia a Sola", de idem, de 4,63 hectáreas, en Oviedo, de D.ª Teresa Van Stralen.

18.411, "Josefa 2.ª", de idem, de 22 hectáreas, en Quirós, de D. Ángel G. Posada y otro.

18.412, "Josefa 3.ª", de idem, de 25 hectáreas, de idem, de los mismos.

19.419, "Demasia a Precaución", de idem, de 2,87 hectáreas, en Laviana, de S. Carbonages de Laviana.

19.713, "Demasia a Primavera", de idem, de 28,40 hectáreas, en Lena, de D. Antonio Rodríguez Arango.

19.714, "Demasia a San Manuel", de idem, de 33,32 hectáreas, en idem, del mismo.

19.715, "Demasia a Agosto", de idem, de 23,30 hectáreas, en idem, del mismo.

19.821, «Soledad», de idem, de 2d hectáreas, en Quirós, de D. Ángel G. Posada.

19.822, «Celsa», de idem, de 42 hectáreas, en idem, del mismo.

20.470, «Conchita», de idem, de 35 hectáreas, en idem, del mismo.

20.496, «Maria», de idem, de 4 hectáreas, en Aller, de D. Víctor Menéndez Sierra.

20.497, «Demasia a Maria», de idem, de 1,83 hectáreas, en idem, del mismo.

idem, de 1,83 hectáreas, en idem, del mismo.

20.610, «2.ª Aumento a Maria 12», de idem, de 78 hectáreas, en Cangas del Narcea, del mismo.

20.831, «Pilar», de idem, de 6 hectáreas, en Laviana, de D. Fernando García.

20.865, «Emilia», de idem, de 74 hectáreas, en Lena, de D. Rafael R. Arango.

BOLETIN OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que no han satisfecho la suscripción correspondiente a este año, lo verifiquen a la mayor brevedad posible, por giro postal o en la forma que crean más conveniente, como también la cantidad que exista en sus presupuestos para el pago del mencionado diario oficial a cuenta de débitos anteriores; advirtiéndoles que en el próximo mes de octubre se remitirá a cada uno nota de las cantidades que por otros conceptos adeudan a esta Administración, a fin de que en el próximo ejercicio lo estimen como deuda reconocida.

Oviedo, 24 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Administrador,
PERFECTO IGLESIAS

21.146, «Profunda», de idem, de 8 hectáreas, en idem, de D. Justo Fernández Rúa.

21.652, «Demasia a Josefa», de idem, de 3,50 hectáreas, en Quirós, de D. Ángel G. Posada y otro.

21.653, «Demasia a Maria de la Gloria», de idem, de 4,50 hectáreas, en idem, de los mismos.

21.748, «Demasia a Casualidad», de idem, de 2,40 hectáreas, en Lena, de D. Arturo Bernardo Fernández.

22.458, «Demasia a Profunda», de idem, de 1,77 hectáreas, en Laviana, de D. Justo Fernández Rúa.

22.097, «Aumento a Maria», de idem, de 5 hectáreas, en Aller, de D. Víctor Menéndez Sierra.

22.097, «Aumento a Maria», de idem, de 5 hectáreas, en Aller, de D. Víctor Menéndez Sierra.

22.605, «Joaquina», de ídem, de 22 hectáreas, en Cangas del Narcea, del mismo.

22.754, «San Rafael y Sor Teresa», de hierro, de 45 hectáreas, en Cangas de Onís de D. Ildefonso Noriega Llanos.

22.797, «Alicia», de ídem, de 21 hectáreas, en Grado, de D. Julio F. Carbajal.

22.832, «Sagrada Familia», de ídem, de 44 hectáreas, en Cangas de Onís, de D. Ildefonso Noriega Llanos.

22.838, «San Miguel», de ídem, de 50 hectáreas, en ídem, del mismo.

23.839, «Ampliación a Nuestra Señora de Covadonga», de ídem, de 30 hectáreas, en Cangas de Onís, del mismo.

22.909, «Carmen», de ídem, de 10 hectáreas, en Grado, de D. Julio F. Carbajal.

22.929, «Ramonito», de manganeso, de 27 hectáreas, en Cabrales, de D. Manuel Martínez Cordero.

23.020, «Nuestra Señora de Covadonga», de hierro, de 75 hectáreas, en Cangas de Onís, de D. Ildefonso Noriega Llanos.

23.022, «Nuestra Señora de la Mediación», de ídem, de 50 hectáreas, en ídem, del mismo.

23.238, «Demasia a Pilar», de hulla, de 2,06 hectáreas, en Laviana, de D. Fernando García.

23.239, «2.ª Demasia a Pilar», de ídem, de 2,36 hectáreas, en ídem del mismo.

23.572, «Torda», de ídem, de 48 hectáreas, en Lena, de D. Antonio Maqua Carrizo.

23.663, «La Petrolífera», de pizarra, de 75 hectáreas, en Parres y Piloña, de D. Antonio Mora Pascual.

23.785, «Mora», de ídem, de 20 hectáreas, en Piloña del mismo.

23.786, «María», de ídem, de 30 hectáreas, en Parres, del mismo.

23.787, «Despi», de ídem, de 120 hectáreas, en ídem, del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial, de orden del Excmo. señor Gobernador, para conocimiento general y de los interesados en particular.

Oviedo, 23 de septiembre de 1938, —III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, C. Alonso. — Rubricado.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Manuel Banchiella Fernández, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Soledad», sita en el concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 191, correspondiente al día 27 de agosto de 1938, publica un anuncio de las concesiones minerales caducadas por Ministerio de la Ley, citando las disposiciones legales para adquirir la nueva propiedad de las mismas, y en virtud del referido anuncio. Solicitó el registro de la mina de hierro nombrada «Soledad», número 23.746, de 40 hectáreas, sita en el concejo de Grado, y cuyo nuevo registro se co-

nocerá por el nombre de «Soledad».

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.035, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 23 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal. — Constantino Alonso García.

Hago saber: Que D. Sergio Rivera Chao, vecino de Lugo, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «San Francisco», sita en el paraje llamado Pelago, parroquia de Presno, concejo de Castropol.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente llamado del Pelago, sito en la carretera que de Vegadeo va a Boal, entre los kilómetros 7 y 8 de dicha carretera, desde este punto de partida se medirán en dirección Norte 40° Este, 2.000 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta Oeste 40° Norte, 200 metros, y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta Sur 40° Oeste, 2.000 metros, y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta Este 40° Norte, 200 metros, con los que se llegarán al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 40 hectáreas solicitadas.

El Norte a que se refiere esta designación es el magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.036 sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 23 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal. — Constantino Alonso García.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

LINEAS ELECTRICAS

Examinado el expediente instruido a instancia de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, domiciliada en Gijón, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, y su distribución

en baja, para servicio de la aldea de Bayas, del concejo de Castrillón, y

Resultando que sometida la petición a la información pública reglamentaria, se presentó, por conducto de la Alcaldía de Castrillón, reclamación suscrita por don Benigno Menéndez Suárez, don Manuel Argüelles González y doña Gerarda Fernández Menéndez, contra la servidumbre que se trata de imponer a fincas rústicas de su propiedad, y piden se desvie el trazado llevándolo por los linderos de dichas fincas y se evite el peligro que supone el pasar la línea inmediata a la casa que habita don Benigno Menéndez:

Resultando que la Compañía peticionaria contesta la reclamación mencionada manifestando que en las fincas de los reclamantes que son tres, de una longitud aproximada de 70 a 80 metros y que solo irá instalado un poste en cada una, estableciéndose los restantes en los linderos, callejas o carreteras, con lo cual, el perjuicio para el laboreo de las tierras es casi nulo, y por otra parte, la línea en fincas tiene que apoyarse porque de otra suerte no sería posible el tendido de líneas alguna de esta clase, y en cuanto a la proximidad de la línea a la casa de don Benigno Menéndez, no es inmediata sino a la distancia de más de veinte metros, y la entrada y salida de la vivienda no se hace por el lado de la línea, pues está al costado opuesto que dá al camino de Bayas:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, sobre el terreno estudia las reclamaciones formuladas y estima que, en esencia, es decir, no con el detalle que desean los reclamantes, se ve la posibilidad de atenderlos, quebrando ligeramente la única alineación recta del trazado que se proyecta y cruzando la carretera en el punto kilométrico 5.727, en vez de hacerlo en el 5.742, para lo que ya se iniciaron los trabajos con el beneplácito de los reclamantes, según manifestaron en el acto de la confrontación. Con ello y las condiciones que propone, entiendo el Ingeniero otorgable la concesión:

Resultando que la Jefatura de Industria informa que puede concederse la autorización solicitada con las condiciones de que las tarifas propuestas regirán condicionadas a la cuantía mínima que preceptúa el Reglamento vigente, y para la puesta en servicio de la línea debe previamente comunicarse a dicha Jefatura a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934:

Resultando que la Abogacía del Estado encuentra bien iramitado el expediente y cumplidas las prescripciones en vigor, a excepción del informe de la Comisión Gestora provincial, cuya audiencia es indispensable, según lo prevenido en la Real Orden de 15 de marzo de 1908:

Resultando que recabado informe de la Comisión Gestora Provincial, lo emite manifestando que la instalación de la línea eléctrica solicitada afecta al camino vecinal de Naveces a Bayas, cuya servidumbre debe ajustarse a lo pres-

crito en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento para su ejecución de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos y plazos reglamentarios:

Considerando que la instalación que se pretende no perjudica a los intereses generales ni a los particulares de los reclamantes por haber sido atendidas sus peticiones en cuanto es justo y equitativo:

Considerando que todas las entidades y técnicos llamados a intervenir en la información oficial son conformes en que se autorice la instalación solicitada

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª—Se autoriza a la Compañía Popular de Gas y Electricidad, domiciliada en Gijón, para efectuar el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, partiendo de las inmediaciones del transformador instalado en Naveces (Castrillón) y después de cruzar la carretera del Estado de Piedras Blancas a Carcedo, en su kilómetro 5,727, termine en un transformador que se emplazará en Bayas, así como la red de distribución en baja tensión para el suministro de alumbrado y fuerza motriz a la citada aldea de Bayas, del concejo de Castrillón.

2.ª—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 2 de noviembre de 1935 por el Ingeniero don Serafín Alvarez, salvo las modificaciones de simple detalle que sean debidamente autorizadas.

3.ª—El plazo para comenzar las obras será de dos meses y quedarán terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesión.

4.ª—Terminadas las obras deberá la Compañía concesionaria comunicarlo a la Jefatura de Obras Públicas a fin de que por la misma, o por el Ingeniero en quien delegue, se proceda al reconocimiento de las obras, levantándose acta del resultado, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª—Todos los gastos que originen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

6.ª—Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta concesión, la Compañía concesionaria elevará al tres por ciento del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público la fianza depositada, a cuyo efecto presentará oportunamente en la Jefatura de Obras Públicas el resguardo que acredite el ingreso en la Caja de Depósitos de ciento una pesetas veinte céntimos (101,20), fianza que será devuelta, a petición de la entidad interesada, una vez aprobada el acta de reconocimiento de la instalación de la línea.

7.ª—Esta autorización se entiende otorgada a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, llevando consigo el derecho de imposición de servi-

dumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y predios de propiedad particular, en este último caso, previo el expediente que establece la ley de 23 de marzo de 1900.

8.^a—En la instalación de la línea eléctrica a que esta concesión se refiere han de cumplirse todos los preceptos del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

9.^a—La inspección y vigilancia de la línea, en lo que a carreteras, caminos y terrenos de dominio público afecte, será de la competencia de la Jefatura de Obras Públicas, a cuyas órdenes se atenderá, en todo caso, la entidad concesionaria.

10.^a—Antes de la puesta en servicio de la instalación que se autoriza, deberá la Compañía concesionaria avisar a la Jefatura de Industria a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

11.^a—Las tarifas para la explotación de esta línea eléctrica serán las presentadas por la entidad concesionaria, condicionadas en la cuantía del mínimo a lo que regula el Reglamento vigente sobre la materia.

12.^a—La Compañía Popular de Gas y Electricidad, viene obligada por esta concesión al cumplimiento de cuantas disposiciones se hallen vigentes o se dicten en lo sucesivo, relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás de carácter social, así como las leyes de protección a la industria nacional.

13.^a—El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, por parte de la entidad concesionaria, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado ese caso se procederá según se determina en la Ley General de Obras públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Compañía interesada las condiciones preinsertas y presentado la póliza de 150 pesetas, que establece la vigente Ley de Timbre, para reintegro de la concesión, se publica el presente edicto, para general conocimiento.

Oviedo, 23 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones

COMISION DE LA 1.^a ZONA (Cantábrica)

A fin de aclarar algunas dudas que pudieran presentarse a los Ayuntamientos en la confección de las hojas modelo que han de servir de base para la formación de la estadística de daños ocasionados por la actual guerra, se advierte:

1.^o—En el modelo a) se pondrán los datos de edificios Monumentos Nacionales o Artísticos; en el b), los de edificios como Fundaciones, etc., que no pertenezcan al Estado, provincia, municipio ni particulares; en el c), los del Estado; en el d), los de la provincia o municipio; en el e), los de los particulares.

2.^o—Los Ayuntamientos confeccionarán a su costa los impresos que

necesiten, con arreglo a los modelos que han recibido.

3.^o—Si algún municipio no ha recibido los modelos indicados y tiene en su término edificios destruidos o dañados por la actual guerra, lo pondrá con toda urgencia en conocimiento de esta Comisión.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Oviedo, 23 de septiembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Vicepresidente-Delegado, Plácido A. Buylla.

Junta Administrativa del Sello por la Patria

Recaudación correspondiente al mes de agosto.

	Pesetas
Oviedo.	69.504,50
Gijón.	67.290,00
Teverga—Trubia.	1.080,00
Grado.	4.485,80
Salas.	2.029,00
Tineo.	975,00
Pola de Allande.	260,25
Cangas del Narcea.	2.310,00
Pravia.	7.004,75
San Esteban de Pravia.	260,00
Cudillero.	725,00
Soto del Barco.	100,00
Luarca.	3.850,00
Navia.	1.255,00
Boal.	319,60
Castropol.	1.518,90
Vegadeo.	287,00
Mieres.	11.640,00
Pola de Lena.	500,80
Cabañaquinta—Moreda.	1.058,70
Partido de Laviana.	15.604,05
Pola de Siero.	6.821,85
Infiesto.	4.329,00
Arriondas.	545,00
Cangas de Onís.	3.231,80
Ribadesella.	1.513,80
Llanes.	4.450,00
Arenas de Cabrales.	100,00
Carreña de Cabrales.	120,00
Colombres.	460,00
Villaviciosa.	2.816,10
Colunga.	1.710,15
Avilés.	12.156,30
Luanco.	524,80
TOTAL.	230.837,15

La Junta se complace en presentar los magníficos resultados de la recaudación total y espera que en lo sucesivo aún se vean reforzados los ingresos que produce esta acertada iniciativa, que ha permitido resolver graves problemas de carácter público, provinciales y municipales, siendo muchos los Ayuntamientos que han iniciado ya la reconstrucción de sus servicios destruidos por la guerra con la ayuda que les presta y les seguirá prestando la Junta Administrativa del Sello por la Patria.

Si en las actuales circunstancias se alcanzan cifras mensuales de recaudación superiores en mucho a las doscientas mil pesetas, hay que esperar que una vez terminada la guerra y totalmente normalizada la vida industrial y económica, esas cifras sean aún más elevadas y en pocos años habremos logrado la total reconstrucción de Asturias y será posible acometer el mejoramiento de las condiciones generales de vida, especialmente en aquellos pueblos y con-

cejos hasta ahora olvidados o preteridos.

Asturias debe contar con la asistencia de los órganos centrales del Estado, pero en primer lugar debe contar con sí misma y tener la aspiración de servirse por sus propios medios. Por eso, y no estando agotada aún la capacidad de uso del Sello por la Patria, todos debemos procurar su mayor difusión, su empleo en todos los casos en que hasta ahora se ha venido usando y su extensión a nuevos actos.

No es buen asturiano ni le está permitido hablar de patriotismo todo aquel que por malicia, egoísmo o cicería ofrece de cualquier modo resistencia a usar el Sello en todos aquellos casos en que el pueblo mismo, más que la Autoridad, lo ha establecido como de uso corriente y generalmente admitido. La resistencia, la simple pasividad, no es tolerable en estos momentos, porque en definitiva no revelan otra cosa que una consciente oposición al Movimiento Nacional, que como tal es punible y tendrá en cada caso la sanción apropiada por parte de las Autoridades, a cuyo celo se encomienda la misión de hacer que la recaudación aumente de manera progresiva, bien adoptando determinaciones por sí mismas, bien poniendo en conocimiento de este Gobierno civil las conductas de desafección al Movimiento que queden al descubierto con ocasión del empleo del Sello por la Patria.

Cada asturiano tiene la obligación de convertirse en propagandista de esta fuente de ingresos, que a la Provincia revierten, y cada Ayuntamiento debe sentir el estímulo de la competencia y poner todos los medios por que la cifra de su recaudación supere a la de aquellos de análoga importancia.

Oviedo, 24 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente,

José Ceano Vivas

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gloria Llerandi Pandiello, vecina de Llanes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil, contra Generosa García Fernández, vecina de Pumarín; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Braña Roza, vecino de Lastres; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Colunga, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gregorio Alvarez, vecino de Luarca, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celestino Castro Nido, vecino de Lago; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE BIMENES***Anuncio*

Encontrándose en poder de este Ayuntamiento varias barricas de madera y bidones de hierro vacíos que han sido abandonados por los rojos durante la dominación marxista; los que han sido recogidos y transportados por cuenta de este Municipio en el pueblo de Martimporra; La Corporación en sesión del día 14 del actual acordó anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el plazo de ocho días que dichos enseres permanecerán en depósito durante dicho período, a partir de su inserción en dicho periódico oficial por quien o quienes justifiquen ser sus legítimos dueños, previo abono de gastos de transporte, custodia y anuncios; pasado el plazo no fueran reclamados se procederá a la venta de los mismos en pública subasta, ingresando su importe en la Caja municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Consistoriales de Bimenes a 22 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Leonardo D. Martínez.

DE CANDAMO

Esta Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión de 16 del actual, acordó aprobar una transferencia de crédito importante, 3.947 pesetas 50 céntimos, cuyo expediente queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de 15 días a los efectos de reclamaciones.

Candamo, 19 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Avelino Gonzalez.

DE GIJON**ANUNCIOS**

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 17 del actual, ratificando decisión de la Comisión municipal permanente, tomó el acuerdo de adicionar al artículo 45 de las ordenanzas municipales de construcción, lo siguiente:

«Los faldones de los toldos tanto en el frente como en los costados no podrán bajar a menos de dos metros sobre la acera, incluidos los flecos si los hubiera».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del artículo 146 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935.

Consistoriales de Gijón, a 22 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino Vigón.

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 17 del actual, ratificando decisión tomada por la Comisión municipal permanente, acordó incluir las siguientes enmiendas en las ordenanzas municipales de construcción:

a) Se prohíbe la instalación de W. C, despensas o lugares cerrados análogos, en los miradores o cuerpos avanzados que den vista a la calle.

b) No se permitirán en las obras de reforma de los edificios, la construcción de vuelos en fachada, cuando sus plantas bajas no tengan la altura que como mínimo les corresponda según el orden de la calle.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 146 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935.

Consistoriales de Gijón, a 22 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino Vigón.

Administración de Justicia**JUZGADOS****DE OVIEDO***Cédulas de citación*

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a José Suárez Fueyo, vecino de Sograndio, Oviedo, como consecuencia de su oposición al triunfo de Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante es Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 22 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a Joaquín Alvarez Cuervo, conocido por Juaco de Patricio, vecino de Cayés, Concejo de Llanera, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 23 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a Antonio Martínez, vecino de esta población, calle de Fray Ceferino, número 6, bajo, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército

Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a José Anía Cabal, vecino de Villamegil, (Asturias), como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, trece de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a José Gonzalez Iglesias, (alias) Chón, vecino de San Lázaro, de Panícres, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, veintidos de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a Laureano Martínez García, vecino de Ules, (Oviedo), como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar

en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 22 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE POLA DE LAVIANA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victor Fernandez Gonzalez, Juez de Instrucción de este partido, en providencia dictada hoy en el sumario número 86 de orden de los del año actual, por muerte en accidente automovilista, de Amelia Diaz Carcedo, vecina de Torre de Abajo en Ciaño, (Langreo), hecho ocurrido en Gargantada del mencionado concejo, el 5 de febrero de 1937, acordó citar al pariente más próximo de la interfecta, para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de instruirle del derecho que le otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y para que declare cuanto le conste relacionado con el accidente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, autorizo la presente en Pola de Laviana, a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Higinio L. Campo.

BANCO DE GIJON*Anuncio*

Habiéndonos comunicado el extravió del Resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 23.896, expedido el 30 de marzo de 1931 a nombre de D.^a Francisca del Campo Quesada, comprensivo de pesetas nominales 10.000 en 20 Cédulas de Crédito local Interprovincial 6 por 100, comprendidas en 20 Carpetas provisionales números 8.282/301, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 21 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez. 3-1

Sociedad Tudela-Veguín (C. A.)**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 y 15 de los Estatutos y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 8 de octubre, a las doce horas, en las oficinas de esta Sociedad, Cimadevilla número 20, primero.

Para asistir a la Junta deberán atenderse los señores accionistas a lo preceptuado en el artículo 13 de dichos Estatutos.

Esta Junta entenderá en los asuntos que determina el artículo 14 de los referidos Estatutos.

Oviedo, 26 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente del Consejo, Pedro Masaveu.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial